

Decreto N° 047 de 2020 (10 de junio)

"Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en virtud del Decreto Nacional No. 678 de 2020, con relación al pago de los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a favor del Municipio de Venecia (Antioquia)"

El Alcalde Municipal de Venecia (Antioquia)

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 44, 45, 49, 95, 296 y 315 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Resoluciones N° 385 del 12 de marzo de 2020 y 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y especialmente el Decreto Legislativo 678 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito y Público y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución Nro. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020; asimismo, por medio de la Resolución Nro. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y modificó el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020.

Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.







Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia. a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que el Gobierno Nacional expidió el **Decreto Nacional No. 457**, **531**, **593**, **636** de **2020** para ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (Decreto No. 457 de 2020), lo cual fue prorrogado por los decretos que se describen y el día 28 de mayo de 2020, fue expedido el **Decreto Nacional No. 749 del 28 de mayo de 2020**, mediante el cual ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio en el país a partir del 1° de junio hasta el 1 de julio de 2020, en el







marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Incluyendo en la prohibición de circulación de motocicletas y vehículos.

Que mediante el Decreto Legislativo 678 de 2020 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las Entidades Territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 637 de 2020.

Que el presente decreto tiene como finalidad definir los parámetros y condiciones en que se aplicarán en el Municipio de Venecia los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se faculta a alcaldes para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia.

Que únicamente para efectos de la aplicación del presente Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

TRIBUTO: Carga impositiva contenida en el Estatuto Tributario Nacional, en virtud de la cual existe una obligación de dar una prestación en dinero a la Alcaldía de Venecia, a cargo de las personas naturales y jurídicas que fungen como sujetos pasivos, por haber incurrido en el hecho generador contemplado en la norma. Los tributos se dividen en impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes señalados en el Estatuto Tributario Nacional.

MULTA: Sanción pecuniaria de naturaleza no tributaria que debe ser pagada por incumplir con una obligación establecida en la norma vigente.

CAPITAL: Se entiende por capital la suma de dinero que constituye la prestación principal a cargo de un administrado. De esta forma, cuando exista una deuda por concepto de un tributo o un proceso donde se discuta un impuesto y existan sanciones e intereses inherentes a su determinación, el impuesto será el capital y los otros son conceptos accesorios.

Que el artículo 6 del Decreto Legislativo 678 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público facultó a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

Que el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:







- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Los beneficios establecidos en el presente Decreto son excluyentes entre sí, y no podrán aplicarse simultáneamente.

Que los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto o aquellos que se realicen haciendo uso de los documentos de cobro que no tienen aplicado aun los descuentos aquí establecidos, se consideran pago de lo debido y no están sujetos a devolución o compensación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: Permítase diferir el pago de obligaciones tributarias, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se permite difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad del Municipio de Venecia (Antioquia), teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

Artículo Segundo: Recuperación de cartera a favor de la entidad territorial. Con el fin de que el Municipio de Venecia recupere su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto:

- 1. Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- 2. Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- 3. Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Parágrafo: Atendiendo a la finalidad del Decreto Legislativo 678 de 2020, el alivio establecido en este artículo aplica frente a las deudas u obligaciones que se hayan generado con anterioridad al 20 de mayo del presente año, incluyendo aquellas que se encuentren ejecutoriadas, en discusión o trámite en sede administrativa o judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos que estén en curso.







Artículo Tercero: Los beneficios establecidos en el presente Decreto son excluyentes entre sí, y no podrán aplicarse simultáneamente.

Artículo Cuarto: Los beneficios otorgados en este decreto deberán ser solicitados por escrito ante la Secretaria de Hacienda del Municipio de Venecia al correo tesoreria@venecia-antioquia.gov.co, o ser presentada la solicitud en la taquilla de la Secretaria de Hacienda.

Artículo Quinto: Publicidad. - Difundir estos incentivos y mecanismos de recaudo a través de los medios electrónicos adoptados en la página web del Municipio www.venecia-antioquia.gov.co, medios audiovisuales.

Artículo Sexto: Vigencia. - El Presente Decreto Municipal rige a partir de la fecha de su expedición y se aplicarán de manera preferente las disposiciones del Gobierno Nacional en lo que no se haya regulado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Venecia, Antioquia, a los (10) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

Oscar Andrés Sánchez Álvarez
Alcalde Municipal



